



RESOLUCION DIRECTORAL

Huaycán, 09 MAY 2023

VISTO:



El expediente N° 005053-2023, que contiene el Informe N° 215-2023-ETPR-UAD-HH/MINSA, y el Informe N° 232-2023 ETPR-UAD-HH, emitido por la Coordinadora del Equipo de Trabajo de Personal, el Informe N° 02-CS-CP N° 02-2023-HH y el Informe N° 03-CS-CP N° 02-2023-HH emitido por la Presidenta del Comité de Selección del Concurso Público N° 002-2023-HH, y el Informe Técnico N° 011-2023-ETLG-UAD-HH, emitido por la Coordinadora del Equipo de Trabajo de Logística, Nota Informativa N° 0113-2023-UAD/HH, emitido por la Jefatura de la Unidad de Administración y el Informe Legal N° 11-2023-ETAL-HH; y

CONSIDERANDO:



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades, en los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras, orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados;



Que, en virtud del primer párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 de T.U.O de la Ley de contrataciones, los titulares de las entidades del sector público pueden declarar la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las mismas causales previstas en el numeral 44.1 del mismo artículo, entre las cuales se encuentra la relativa a la contravención de las normas legales;



Que, respecto de la referida nulidad, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha expresado en diversas oportunidades, entre ellas en la Opinión N° 018-2018/DTN, que dicha figura constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, además, el numeral 44.1 del artículo 44 del T.U.O de la Ley, dispone que la resolución que se expida declarando la nulidad debe expresar la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, conforme se desprende del numeral 8.2 del artículo 8 y el numeral 44.2 del artículo 44 del T.U.O de la Ley, la potestad de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección recae en el titular de la entidad, siendo dicha atribución indelegable;

Que, el artículo 9 de la Ley, prescribe respecto a las responsabilidades esenciales que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 del referido Texto Único Ordenado;

Que, asimismo, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, mediante el Informe N° 215-2023-ETPR-UAD-HH/MINSA, de fecha 27 de marzo del 2023, emitido por la Coordinadora del Equipo de Trabajo de Personal, donde señala en el rubro conclusiones. *" para concluir según, lo precisado en los párrafos anteriores se sugiere la modificatoria de los términos de referencia debido a que en el proceso se ha encontrado inconsistencia que podrían originar vicios ocultos para la adquisición del soporte alimentario para los servidores del Hospital de Huaycán por lo que resulta necesario la reformulación de los términos de referencia"*

Que, mediante el Informe N°02-CS-CP N° 02-2023-HH de fecha 04 de abril del 2023, la Presidenta del Comité de Selección del Concurso Público N° 002-2023-HH, señala. *"la denominación del procedimiento de selección es " Servicio de entrega y recarga de tarjetas electrónicas para el consumo alimentario como prevención de la seguridad y la salud del servidor del Hospital de Huaycán 2023" sin embargo en el Informe N° 215 -2023-ETPR-UAD-HH/MINSA menciona lo siguiente: " Requerimiento para la adquisición del servicio de soporte nutricional para el consumo de alimentos 2023", por ello se observa incongruencia de la denominación y además el área usuaria indica en el informe en mención " (...) se viene observando situaciones (...) en el cuerpo del informe no detallan que tipo de situaciones"*

Que, mediante el Informe N° 232- 2023, ETPR-UAD-HH de fecha 10 de abril del 2023, la Coordinación del Equipo de Trabajo de Personal, da respuesta a Informe N°02-CS-CP N° 02-2023-HH, emitido por la Presidenta del Comité de Selección del Concurso Público N° 002-2023-HH señalando *" (...) precisar que la denominación del procedimiento de selección es denominada: Servicio de entrega y recarga de tarjetas electrónicas para el consumo de alimentario como prevención de la seguridad y la salud del servidor del Hospital de Huaycán 2023, no estaría acorde con lo propuesto en los objetivos del Plan de Prevención y Vigilancia de enfermedades transmisibles y no transmisibles en los trabajadores del Hospital de Huaycán 2023", por lo que solicita la modificación correspondiente a la denominación por " Servicio de soporte nutricional para la Prevención y Vigilancia de enfermedades transmisibles y no transmisibles en los trabajadores del Hospital de Huaycán 2023"* asimismo indica *" que en el Ítem 6 del requerimiento, es lo señalado a la entrega del soporte nutricional el cual es considerado desde la fecha del 30 de enero del presente año, no precisándose que sucedería con las recargas no ejecutadas en los tiempos señalados (...) también como área usuaria debemos observar otras situaciones en el requerimiento que podrían generar contradicciones entre lo que se requiere Plan de Prevención y Vigilancia de enfermedades transmisibles y no transmisibles en los trabajadores del Hospital de Huaycán 2023, en el ítem 8 del requerimiento que describe los productos a adquirir en donde se ha colocado un listado de productos (...) colocándose " Otros" dejando abierta la posibilidad de que los usuarios puedan adquirir productos que no contribuyan con su salud (...) solicitamos la corrección del requerimiento del soporte nutricional"*



Que, mediante Informe N°03-CS-CP N° 02-2023-HH de fecha 14 de abril del 2023, la Presidenta del Comité de Selección del Concurso Público N° 002-2023-HH, señala en el rubro recomendaciones " *Por unanimidad el comité de selección y en virtud a lo señalado por el área usuaria (E.T de Personal) sugiere que el procedimientos de selección se retrotraiga hasta la etapa de reformulación de los Términos de Referencia a fin de que se sanee (...)*"

Que, mediante el Informe Técnico N° 011-2023-ETLG-UAD-HH de fecha 18 de abril del 2023, elaborado por la Coordinadora del Equipo de Trabajo de Logística donde señala en el rubro conclusiones numeral 3.6 " *se concluye, que en cumplimiento al análisis posterior realizada por parte de esta coordinación en su calidad de Órgano encargado de las Contrataciones ha logrado identificar la Transgresión al Principio de Transparencia que rige las contrataciones con el Estado y una errónea elaboración de los Términos de Referencia, por lo cual se deberá declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de Concurso Público N° 002-2023-HH, cuyo objeto es la " Contratación del Servicio de entrega y recarga de tarjetas electrónicas para el consumo de alimentario como prevención de la seguridad y la salud del servidor de Hospital de Huaycán 2023" retrotrayendo el Procedimiento de Selección a la etapa de actos preparatorios, al configurarse la contravención de las Normas Legales, en virtud a lo estipulado en el artículo 44° de la Ley, con la finalidad que se proceda a un correcta determinación del valor estimado del Procedimiento de Selección"* ;

Que, mediante Nota Informativa N° 0113-2023-UAD/HH, emitido por la Jefatura de la Unidad de Administración donde hace suyo los informes emitidos por los Equipos de Trabajos involucrados en el *Procedimiento de Selección de Concurso Público N° 002-2023-HH, " Servicio de entrega y recarga de tarjetas electrónicas para el consumo de alimentario como prevención de la seguridad y la salud del servidor de Hospital de Huaycán 2023" y recomienda declarar la nulidad de Oficio del procedimiento antes señalado"*;

Que, mediante Informe Legal N° 11 – 2023 –ETAL-HH de fecha 03 de mayo del 2023, el Equipo de Trabajo de Asesoría Legal se concluye que resulta viable declarar la nulidad de oficio retrotrayéndose hasta la etapa de acto preparatorios del Procedimiento de Selección del Concurso Público N° 02-2023-HH para el "Servicio de entrega y recarga de tarjetas electrónicas para el consumo de alimentario como prevención de la seguridad y la salud del servidor del Hospital de Huaycán 2023" por considerarse que se encuentra enmarcado dentro de las disposiciones normativas establecidas en el marco legal vigente;

Que, es menester señalar que, en el numeral 44.3 de artículo 44 del T.U.O de la Ley de Contrataciones con el Estado, y su modificatoria establece que "la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades que hubiera lugar";

Estando a lo solicitado, por la Coordinadora del Equipo de Trabajo de Personal, la Coordinadora de Equipo de Trabajo de Logística, el Comité de selección; lo informado por la Jefatura de la Unidad de Administración, y a lo opinado por el Equipo de Trabajo de Asesoría Legal en el Informe legal N° 11-2023.- ETAL-HH;

Con el visado de la Jefatura de la Unidad de Administración, de la Coordinadora del Equipo de Trabajo de Logística y del Coordinador del Equipo de Trabajo de Asesoría Legal

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2021, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; y de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital de Huaycán, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 190/2004/MINSA; Resolución Ministerial N°069-2023/MINSA



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO °.- DECLARAR la nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección del Concurso Público N° 02-2023-HH para el "Servicio de entrega y recarga de tarjetas electrónicas para el consumo de alimentario como prevención de la seguridad y la salud del servidor del Hospital de Huaycán 2023".

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el Procedimiento de Selección Concurso Público N° 02-2023-HH para el "Servicio de entrega y recarga de tarjetas electrónicas para el consumo de alimentario como prevención de la seguridad y la salud del servidor del Hospital de Huaycán 2023" hasta la etapa de Actos Preparatorios.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al Comité de Selección, para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución y proseguir con las actuaciones del procedimiento de selección que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia de los actuados a la Secretaría Técnico de los Órganos Instrucción del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital de Huaycán, para que actúen de acuerdo a su competencia en concordancia con el Artículo 44° numeral 44.3 del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del estado SEACE y el portal Institucional del Hospital de Huaycán.



Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE HUAYCÁN
GELBERTH JOHN REVILLA STAMP
CMP N° 25939 RNE N° 25357
DIRECTOR

GJRS/way.
DISTRIBUCION:
 Dirección.
 U. Administración.
 E.T. Asesoría Legal.
 E.T. Logística
 OSCE.
 Comité
 E.T. Comunicaciones.
 Archivo